

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la universalización de la salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°097-2020-MDLA/A.

La Arena, 13 de Marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 120-2020-DLPGA/MDLA de fecha 12 de marzo de 2020, Plan Anual de Evaluación Fiscalización Ambiental 2021, Informe Legal N° 105-2020-MDLA-SGAJ de fecha 13 de marzo de 2020, respecto a Aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA- 2021.

CONSIDERANDO:

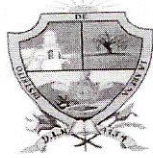
Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales, jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente (MINAM)
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional y Local.

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente (Artículo 3°);

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; siendo una de ellas la Municipalidad Distrital de Castilla. Estas entidades forman parte del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujeta su actuación a las Normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la universalización de la salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°097-2020-MDLA/A.

La Arena, 13 de Marzo de 2020

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004 – 2019 – OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, y la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 09-2019-OEFA/CD que

amplía plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PlaneFA, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondientes a los años 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo del 2019, así tenemos:

ARTÍCULO 5.- PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLANEFA

- 5.1. La elaboración del PLANEFA se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.
- 5.2. EL PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.
- 5.3. Las actividades planificadas en el PLANEFA se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.
- 5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

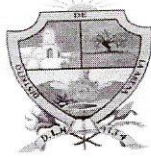
Para la priorización de las acciones en el PLANEFA se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:

- a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA.
- b) Presencia de conflictos socio-ambientales.
- c) Denuncias ambientales.
- d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento
- e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas.
- f) Administrados no fiscalizados previamente.

ARTÍCULO 8°.- APROBACIÓN DEL PLANEFA

8.1. EL PLANEFA es aprobado mediante Resolución del Titular de la EFA.

8.2. La EFA aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. Y por caso excepcional el PLANEFA 2019 y 2020 serán aprobados, como máximo hasta el 31 de marzo del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la universalización de la salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.
“Año del Centenario de Creación Política del Distrito de La Arena”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°097-2020-MDLA/A.

La Arena, 13 de Marzo de 2020

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO VIRTUAL DEL PLANEFA

9.1. El Planeta de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los referidos lineamientos, el PLANEFA es aprovechado mediante Resolución del titular de EFA durante los primeros quince (15) días del mes de marzo del año anterior a su ejecución. Así mismo, debe de ser registrado durante los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, a través de una aplicación disponible en el sitio web del OEFA (Artículo 9° NUMERA 9.1). Así mismo en caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo informático, habilitado por el OEFA, la EFA podrá remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no puedo registrar dicho instrumento (NUMERAL 9.2);

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- PLANEFA 2021, de la Municipalidad Distrital de La Arena - Piura, de conformidad con los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General, comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021, de la Municipalidad Distrital de La Arena.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos Locales a través del Departamento de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Arena, la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021; así como de dar cumplimiento a la Resolución del Consejo Directivo N° 004 - 2019 - OEFA/CD.

ARTICULO CUARTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Públicos Locales y al Departamento de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, Subgerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto y Subgerencia de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
ING. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE